



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 28 de junio de 1976. — Número 77

Página 945

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Bases del concurso para la explotación de tres locales comerciales en la estación marítima del puerto de Santander

En el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de junio de 1976 se ha sufrido un error material en la base 1.^a por lo que se sustituye la misma por lo que a continuación se publica:

Base 1.^a

Objeto de concurso.—Es objeto de concurso la concesión administrativa de utilización de los siguientes locales en la estación marítima de este puerto, cuyos planos obran en las oficinas de esta Junta:

- 1.—Local F), de 12,24 metros cuadrados.
- 2.—Local G), de 13,26 metros cuadrados.
- 3.—Local H), de 12,50 metros cuadrados.

Los citados locales se dedicarán a establecimientos comerciales de venta al público. 1.206

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Aprobada la recepción y liquidación definitiva de las obras del proyecto de «ejecución de sondeos para reconocimiento de la zona de emplazamiento del muelle de la margen Norte de la canal de entrada a la dársena de Maliaño», del puerto de Santander, se va a proceder a la devolución de la

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Puerto de Santander	945
Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Santander	945
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	946

ANUNCIOS DE SUBASTA

Magistratura de Trabajo de Santander	948
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	948

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	949
-----------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camaleño y Bárcena de Cicero, y Juntas Vecinales de: Renedo de Piélagos, Lamadrid, San Vicente del Monte y Larcenes del Monte y Larcenes ...	951
---	-----

fianza definitiva de dieciséis mil doscientas noventa y una pesetas y noventa y dos céntimos (16.291,92), constituida a disposición de esta Junta del Puerto por el contratista don Agustín Gómez Obregón.

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo a lo establecido en los artículos 364 y siguientes del Reglamento de Contratos del Estado, aprobado por Decreto de 25 de noviembre de 1975.

Santander, 14 de junio de 1976.
El secretario, Javier Hergueta de Garamendi. 1.207

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Anuncio

El ilustrísimo señor subsecretario de este Departamento, por delegación del excelentísimo señor ministro (P. D. O. M. 4-6-70), con fecha 13 de mayo de 1976, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 92 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Santander, denominado «La Llama», de la pertenencia de los pueblos de Cabañes, Colio, Pendes, Lebeña y Bejes, y sito en el término municipal de Cillorigo, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 28 de abril de 1973, con una cabida total y pública de 2.089,4000 hectáreas,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del «Icona» de Santander, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 92 del C. U. P. de la provincia de Santander denominado «La Llama», de la pertenencia de los pueblos de Cabañes, Pendes, Colio, Lebeña y Bejes, y sito en el término municipal de Cillorigo.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberá enviar

a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La resolución se debe publicar también en el «Boletín Oficial» de la provincia como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.»

Santander, 11 de junio de 1976.
El ingeniero, jefe provincial, Carlos Labat Nárdiz. 1.213

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el Grupo Comercio de la Piel, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, de fecha 22 de marzo, entrado en esta Delegación el 30 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el 16 de marzo de 1976, previas deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañada del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, y todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 6 de abril de 1976 se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 28 de mayo del año en curso y previo estudio en el Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1976, autorizó la homologación del Convenio en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1%, que equivale al del I. C. V. de los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial para el Grupo de Comercio de la Piel, con la adaptación siguiente: «Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,1%, que equivale al del I. C. V. de los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del Grupo Comercio de la Piel, en el Re-

gistro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero. — Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 1 de junio de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades del Sector Comercio del Sindicato Provincial de la Piel de Santander, que integran las Agrupaciones de Comercio de Calzado, Curtidos y Manufacturas Varias

Artículo 1.º — Ambito territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas dedicadas a la actividad de Comercio de Curtidos, Calzado y Manufacturas varias, pertenecientes a Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de ellas dependan.

Artículo 2.º — Ambito funcional.—El presente Convenio afectará a las empresas y trabajadores que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio aprobada por Orden de 24 de junio de 1971.

Artículo 3.º—Vigencia.—Su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1977. Los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1976.

Artículo 4.º — Prórroga. — El Convenio será prorrogado tácitamente por períodos anuales si alguna de las partes no solicita la revisión del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de la vigencia establecida en el artículo anterior, con el incremento legal que esté establecido.

Artículo 5.º—Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por dis-

posición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación total o parcial de las que mediante el presente Convenio se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º — Gratificaciones extraordinarias.—A fin de que los trabajadores regidos por este Convenio puedan solemnizar las festividades del 18 de julio, Exaltación del Trabajo, y la Natividad del Señor, las empresas abonarán a sus trabajadores, conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, una gratificación mensual incrementada con el premio de antigüedad, en cada caso, equivalente a los sala-

rios correspondientes a su categoría profesional. Asimismo, y en concepto de participación en beneficios, se abonará otra mensualidad incrementada con la antigüedad, que se abonará de una sola vez por las empresas dentro del primer trimestre de cada año natural.

Artículo 7.º—Salarios.—El cuadro de remuneraciones objeto de revisión queda sustituido por la siguiente tabla:

Categorías	Tabla salarial mensual — Pesetas	Categorías	Tabla salarial mensual — Pesetas
<i>Empleados mercantiles:</i>		<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de sucursal	18.000,—	Jefe administrativo	18.000,—
Encargado de establecimiento	18.000,—	Contable	17.250,—
Jefe de almacén	17.250,—	Oficial administrativo	16.500,—
Viajante	16.500,—	Auxiliar administrativo de 25 años	15.000,—
Dependiente mayor	16.500,—	Auxiliar administrativo de 22 a 24 años	12.500,—
Dependiente de 25 años en adelante	15.000,—	Auxiliar administrativo de 18 a 21 años,	10.500,—
Dependiente de 22 a 24 años	12.500,—	Aspirante administrativo de 17 años (tres años de aprendizaje)	8.500,—
Ayudante de 18 a 21 años	10.500,—	Aspirante administrativo de 17 años (dos años de aprendizaje)	8.000,—
Aprendiz de 17 años (tres años de aprendizaje)	8.500,—	Aspirante administrativo de 17 años (un año de aprendizaje)	7.500,—
Aprendiz de 17 años (dos años de aprendizaje)	8.000,—	Aspirante administrativo de 17 años (sin antigüedad)	7.000,—
Aprendiz de 17 años (un año de aprendizaje)	7.500,—	Aspirante de 16 años	6.500,—
Aprendiz de 17 años (sin antigüedad)	7.000,—	Aspirante de 15 años	6.000,—
Aprendiz de 16 años	6.500,—	Aspirante de 14 años	5.500,—
Aprendiz de 15 años	6.000,—	<i>Personal subalterno:</i>	
Aprendiz de 14 años	5.500,—	Mozo de 25 años	12.500,—
		Mozo de 18 a 24 años	10.500,—

Personal de limpieza, los mismos salarios que los mozos, pero por horas diarias de la jornada de trabajo que realicen.

Los aprendices y aspirantes al llegar a los 18 años, tengan o no contrato escrito y realizado, percibirán el salario mínimo interprofesional.

Cualquier otra categoría profesional no prevista en el presente Convenio se estará, en cuanto a sus salarios o sueldos, a los que libremente pacten entre las partes contratantes mientras se revisa el Convenio.

Al cumplirse el primer año de vigencia de este Convenio, los salarios establecidos se actualizarán con el aumento del índice de coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos, en cómputo nacional.

Artículo 8.º—Las empresas, independientemente de los salarios establecidos, seguirán respetando a sus trabajadores las comisiones y primas que es costumbre abonarlos como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas estas primas o comisiones por la paga

de beneficios citada en el anterior artículo 6.º

Artículo 9.º—Comisión Paritaria.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 18 de diciembre de 1973, se crea una Comisión Paritaria para este Convenio, siendo sus componentes empresarios: don Gaspar Gómez Silverio, don Angel Julián Benito Roiz y don José Campa Pérez, y por los trabajadores: don Manuel González Ramón, don Francisco J. Fernández Prado y doña Isabel Martín Martín.

Artículo 10.—Derecho supletorio.—En lo no previsto expresamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 11. — Repercusión en precios.—Ambas representaciones estiman, por unanimidad, que el presente Convenio no determinará un alza en los precios de venta de sus artículos objeto de comercio.

Y en conformidad con el texto del Convenio, una vez dada lectura al mismo, firman los componentes de la Comisión con el secretario, que certifica, y el conforme del señor presidente.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en los autos número 803 (a) 1.052/74 y otros, ejecuciones 29/75 y otras, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra la empresa «Confecciones La Flor, S. A.», en reclamación de reestructuración de plantilla, hoy en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio de la empresa en Santoña, cuya relación y tasación es la siguiente:

1.º—Una devanadora de seis púas, marca «Corghi», en buen estado de funcionamiento, valorada en 50.000 pesetas.

2.º—Una máquina gregadora, marca «Rimoldi», número 2.800, valorada en 95.000 pesetas.

3.º—Una plancha plato grande,

marca «Copri», eléctrica, valorada en 95.000 pesetas.

4.º—Una máquina remallosa, marca «K. M. F. Galga 16», señalada con el número 821.543, valorada en 70.000 pesetas.

5.º—Una máquina remallosa, marca «K. M. F.», con motor acoplado número 1.262.025, valorada en 70.000 pesetas.

6.º—Otra máquina remallosa, marca «K. M. F.», con motor número 3.165.199, valorada en 70.000 pesetas.

7.º—Otra máquina remallosa, marca «K. M. F.», con motor número 3.165.163, valorada en 70.000 pesetas.

Importa la presente tasación: 520.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Castelar, número 5, bajo izquierda, en primera subasta, el día seis de julio; en segunda subasta, el día ocho de julio, y en tercera subasta, el día doce de julio, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas las cinco de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª: Que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría de esta Magistratura el 10 por 100 de la tasación. 2.ª: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.ª: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.ª: Que, si fuese necesario, en tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura últi-

ma, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 10 de junio de 1976.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario (ilegible).

1.229

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Manuel Cifrián Llama, contra los cónyuges don Evaristo Mazón Oceja y doña Cristina Pulleiro, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el trámite de ejecución de sentencia, se saca a venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, el siguiente bien inmueble embargo de dichos autos a los demandados:

«Urbana.—Número veintisiete.

Piso sexto izquierda, con entrada por el portal número dos, interior, de un bloque radicante en esta ciudad de Santander, en el Paseo del General Dávila, número cuarenta y nueve, ocupa una superficie construída aproximada de setenta y cinco metros cuadrados; consta de cocina, aseo, comedor-estar y cuatro habitaciones, y linda: al Norte, caja de escalera y terreno de la finca; al Sur, terreno de la finca, que en esta parte está destinada a calle municipal; al Este y Oeste, terreno de la finca. Se le asigna como cuota de participación en relación con el total del inmueble un cuatro cero cuatro por ciento. Tipo de licitación, setecientos cincuenta mil pesetas.»

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de julio del corriente año, y hora de las once, con rebaja del 25 % del tipo de tasación, que es de un millón de pesetas, y por tanto, como se ha di-

cho, es de setecientas cincuenta mil pesetas; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de licitación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de setecientas cincuenta mil pesetas, encontrándose facultado el rematante para ceder el remate a tercero.

Que la certificación del Registro de la Propiedad de la inscripción de dominio que sirve de título de dicho inmueble se encuentra en Secretaría, donde podrá ser examinada por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella y que no tendrán derecho a exigir ningún otro título, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a quince de junio de mil novecientos setenta y seis.—Interlineado, mil, vale.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 371/76, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación a Angel Rabanal Morante, contra Fermín Bustamante Montero, se cita al primero, cuyo paradero se desconoce, para que el día quince de julio del año en curso, y hora de las once cuarenta y cinco, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la

celebración de aludido juicio, debiendo efectuarlo provisto de los medios de prueba que tuviere; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar, de no comparecer.

Torrelavega, cinco de junio de mil novecientos setenta y seis.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

1.222

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

En las diligencias previas número 372/76, seguidas por robo, tengo acordado llamar por medio del presente edicto a José Manuel Díez Viaje, nacido el 14 de marzo de 1957 en Potes (Santander), hijo de Julián y Aurelia, sin profesión ni domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis. El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

1.097

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, juez de Instrucción número uno de Santander,

En las diligencias previas número 362/76, seguidas por hurto de dinero, tengo acordado llamar por medio del presente edicto a Manuel Novoa Meiriño, nacido en Carballino (Orense) el día 16-2-1955, hijo de José y Teresa, soltero, jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

1.096

En virtud de la presente requisitoria, que se expide con arreglo al párrafo primero del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Manuel Rodríguez Gómez, cuyo actual paradero se ignora, hijo de José y de María Luisa, natural de Cabezón de la Sal, estado soltero, sin profesión, de 24 años de edad, procesado en sumario número 30/76 por hurto, domiciliado últimamente en Santillana del Mar (Santander), procesado por resolución de esta fecha, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Vitoria, 18 de mayo de 1976.—El juez de Instrucción (ilegible).

1.062

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

En las diligencias previas número 370/76, seguidas por hurto de dinero, tengo llamar por medio del presente edicto a Ignacio González Gutiérrez, de 26 años, hijo de Félix y de Teresa, soltero, natural de San Salvador del Valle (Vizcaya) y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá con arreglo a derecho.

Santander, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis. El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.

1.067

Por medio de la presente cédula, dimanante de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 260/76, por lesiones en agresión a Esperanza Mesones Herreros, se cita al denunciado Antonio Prado Gutiérrez, vecino que fue de San Felices de Buelna, y en la actualidad se desconoce su pa-

radero, por haberse ausentado del domicilio paterno, para que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado Municipal a fin de ser oído.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a uno de junio de mil novecientos setenta y seis.—El juez (ilegible). 1.103

Doña María Victoria González Castrillo, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 24 de 1976 de este Juzgado, seguido sobre lesiones por imprudencia, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: De la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal, y de otra, y como acusado, José Ramón Nieto Pérez, de treinta años de edad, casado, labrador antes y ahora navegando, y vecino de Obeso-Rionansa, de esta comarca, y todo por imprudencia con daños a las personas en ocasión de ejercitar la caza, al disparar; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ramón Nieto Pérez, como autor responsable de una falta, tanto por infracción de la Ley de Caza como por daños a las personas por imprudencia ordinaria, con motivo de esa su actuación venatoria, a las penas de multa de tres mil pesetas, represión privada y costas de este procedimiento, y debiendo indemnizar al perjudicado, niño de siete años Ovidio Martínez Grande, en la persona de su padre, como representante legal, en suma que se acredite de gastos de curación en Sanatorio de El Carmen, de Torrelavega, en ejecución de sentencia, así como la ya concretada

cantidad por otras intervenciones médicas locales y otros gastos en suma total de diez mil quinientas diecisiete pesetas, y asimismo en otras cincuenta mil pesetas por las secuelas dejadas al menor. Téngas en cuenta, en cuanto a las penas impuestas comprendidas en él, el Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975, en período de ejecución de sentencia, como indica el Ministerio Fiscal, y notifíquese esta sentencia al condenado, hoy embarcado, mediante el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado y sellado.)

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a José Ramón Nieto Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El secretario habilitado, María Victoria González Castrillo. 1.069

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.125/74, seguido en este Juzgado por imprudencia contra Manuel Suárez y otros ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia en el que han sido partes el Ministerio Fiscal contra María José Macho, Leonard Niwacej y Miguel Suárez Gómez, mayores de edad y vecinos de Santander el último y en ignorado paradero los primeros.

Fallo: Que debo absolver y ab-

suelvo libremente a Miguel Suárez Gómez, María José Macho y Leonard Nowacej, reservándose a la parte perjudicada las acciones de que se crea asistida para ejercitarlas en la correspondiente vía civil, y declarándose de oficio las costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo y sirva de notificación a María José Macho y Leonard Nowacej, expido el presente, en Santander a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.113

En diligencias preparatorias 29/76, por imprudencia, contra Manuel Angel Fernández Alonso, que se encuentra en Bélgica, se acordó emplazar al mismo, por medio del presente, para que en el término de tres días comparezca en este proceso con abogado y procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento de nombrarse de oficio. Al mismo tiempo, se le notifica el acuerdo de su libertad provisional y se le requiere de prestación de fianza por valor de 50.000 pesetas para responsabilidades pecuniarias.

Torrelavega a uno de junio de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.099

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas 1.214/74, seguido en este Juzgado por escándalo, contra José Ramón Ruiz y otro, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez,

rez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre escándalo, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciados, José Ramón Ruiz Alvarez y María del Carmen González de Celis, mayores de edad, casados y en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ramón Ruiz Alvarez y María del Carmen González de Celis a la pena de quinientas pesetas de multa a cada uno o arresto subsidiario en caso de impago, reprensión privada y al pago de costas por mitad entre ambos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Martí. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a los condenados, expido el presente, en Santander a trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.114

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que por resolución de este día, dictada en las diligencias preparatorias número 34 de 1976, instruídas contra José Manuel Díez San Martín, sobre contra la seguridad del tráfico, se ha acordado concederle audiencia por término de tercero día, a los efectos del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Santander a catorce de junio de 1976.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 1.216

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 407/76, seguido en virtud de denuncia de Josefa Sámano Rodríguez, contra Joaquín Santos Mirones, por malos tratos de palabra y

daños, se cita al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, para que el día trece de julio próximo, y hora de las doce treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del repetido juicio, debiendo efectuarlo provisto de los medios de prueba que tuviere; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, de no comparecer.

Torrelavega, once de junio de mil novecientos setenta y seis.—El juez, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.218

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en las preparatorias número 61 de 1972 instruídas por el delito de hurto contra Luis Sáez Fernández se ha acordado el sobreseimiento de las diligencias por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que sirva de notificación, expido el presente, en Santander a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 1.215

Por medio de la presente cédula, dimanante de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 256/76, por accidente de tráfico con muerte de Fernanda Catalina Díaz Noval, contra José de la Cueva González, se cita al perjudicado Jesús Gutiérrez Díaz, que se encuentra navegando en barco extranjero, ignorando más datos, para que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado Municipal a fin de ser oído y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a uno de junio de mil novecientos setenta y seis.—El juez (ilegible). 1.102

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Comunidad de propietarios de Isaac Peral, números 40 y 42, han solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un depósito de «fuel-oil» de 15.000 litros para servicios de calefacción, a emplazar en Isaac Peral, 40 y 42.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 9 de junio de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Comunidad de propietarios de Isabel II, número 24, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque «fuel-oil ligero», de 10.000 litros, para servicios calefacción y agua caliente, a emplazar en Isabel II, número 24.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 9 de junio de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Comunidad de propietarios de Avda. Castañeda, 23-A, interior, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar depósito de «fuel-oil ligero» de 27.500 litros para calefacción y agua caliente, a emplazar en Avda. Castañeda, 23-A, interior.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 9 de junio de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Confeccionada la lista cobratoria del impuesto municipal de circulación de vehículos de motor por la vía pública, correspondiente al año 1976, queda expuesta en las oficinas municipales durante el plazo de quince días, a fin de que por los interesados pueda examinarse y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Camaleño, 12 de junio de 1976. El alcalde, José Calvo. 1.209

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO

Edicto

Por don Juan José Verrire Martínez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico*de reparación de vehículos automóviles, «rama me-

cánica», en el pueblo de Treto, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Bárcena de Cicero a 11 de junio de 1976.—El alcalde (ilegible).

1.193

JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIELAGOS

(Ayuntamiento de Piélagos)

Acordada la imposición y aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal sobre derechos o tasas por utilización de la piscina local, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, cuyo expediente permanecerá al público en la dependencia de esta Junta.

Renedo a nueve de junio de mil novecientos setenta y seis.—El presidente, José Miguel Pila Lisaso.

1.199

JUNTA VECINAL DE LAMADRID

(Valdáliga)

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial de la misma correspondiente al ejercicio de 1975, de conformidad con lo que señala la Regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que, durante dicho plazo y ocho días más, se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Lamadrid, 7 de junio de 1976. El presidente (ilegible).

1.157

JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DEL MONTE

(Valdáliga)

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial de la misma correspondiente al ejercicio de 1975, de conformidad con lo que señala la Regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que, durante dicho plazo y ocho días más, se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

San Vicente del Monte a 7 de junio de 1976.—El presidente (ilegible).

1.115

JUNTA VECINAL DE LABARCES

(Valdáliga)

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial de la misma correspondiente al ejercicio de 1975, de conformidad con lo que señala la Regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que, durante dicho plazo y ocho días más, se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Labarces, 7 de junio de 1976. El presidente (ilegible).

1.159

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)